CONTRATO GJ 039 DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	IMPORT RZ S.A.S
NIT:	900.426.600-3
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS, INSUMOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, INVESTIGATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
VALOR:	CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($132.000.000) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	El plazo para la ejecución será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y del inicio de ejecución registrado en SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar la vigencia fiscal 2026.

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía 43.554.332 de Medellín, actuando en calidad de Rectora, designada mediante Acuerdo Directivo 008 del 12 de marzo de 2026, del Honorable Consejo Directivo, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y además normas concordantes, que modifican o suspenden, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y **DIEGO ALBERTO ZAPATA OROZCO** con cédula de ciudadanía No.15.446.916, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **IMPORT RZ S.A.S**., con NIT 900.426.600-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Adquisición de dispositivos, Insumos Electrónicos y accesorios para el desarrollo de actividades académicas, investigativas y administrativas de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos presupuestales, el valor del presente contrato se pacta en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($132.000.000) IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** La Institución realizará un **único pago** posterior a la entrega total de los ítems; dicho pago será efectivamente abonado a la cuenta bancaria que para los efectos sea reportada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Factura o documento equivalente por parte del contratista, que, deberá(n) contar con un plazo de vencimiento de 30 días hábiles calendario. b) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. c) Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique). d) Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte. e) Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el secop2 al igual que los informes que le aplique. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. Para el presente proceso se han identificado las siguientes deducciones y retenciones y en todo caso quedará sometido a todas aquellas otras que por ley deben ser aplicadas al momento del pago. **Parágrafo:** En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos. Se practicarán las siguientes impuestos y retenciones: Retefuente del 2.5% por compras, Ica del 1.8 por mil,Tasa pro deportes del 1.3%, Reteiva del 15%, si lo factura, Estampilla para la justicia familiar 2%
Y demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago.**PARÁGRAFO I:** El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA se obliga a informar a la institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe la institución. **PARÁGRAFO III:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar sus

pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. La recepción de las facturas y documentos equivalentes se realizará en la dependencia encargada para tal fin que haya determinado la Institución o en la que previamente se indique a través del supervisor general del contrato. **PARÁGRAFO IV:** Como requisito previo para la autorización de cada factura, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, según aplique etc.), acompañado de la copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y de la tarjeta profesional de quien certifique. Incluyendo el pago de aportes del personal a cargo, si es del caso. Visto bueno y el recibo a satisfacción por parte de la supervisión general del contrato. Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP II. **PARAGRAFO V.** En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un mandatario de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que EL CONTRATISTA dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y del inicio de ejecución registrado en SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar la vigencia fiscal 2026.**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES** EL CONTRATISTA se obliga **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Los precios ofertados por el proponente deberán incluir todos los costos relacionados con legalización, impuestos, distribución, transporte, prestaciones sociales, derechos laborales, y es obligación exclusiva de los oferentes cerciorarse y calcular todas las variables, por lo tanto, la Institución no será responsable de reclamaciones que tengan que ver con los elementos descritos. 2.Todos los ítems objeto de este contrato suministrados deben ser nuevos, de óptima calidad y atendiendo las especificaciones técnicas previstas en el presente estudio de necesidades; en caso de inconformidad en el producto respecto a las características contratadas y/o solicitadas, los elementos deberán cambiarse en un plazo de 5 días siguientes o el tiempo pactado con el supervisor del contrato, a partir de la fecha de reclamación, realizada por el supervisor del contrato. 3.Todos los ítems objeto de este contrato suministrados deberán ser entregados dentro de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, a partir del inicio en la plataforma SECOP II. 4.Todos los ítems

objeto de este contrato suministrados se deberán entregar en la Institución Universitaria Pascual Bravo: Calle 73 No. 73A – 226 entre el horario de 8:00 a.m. y 5:00 p.m., previa notificación telefónica con el supervisor del contrato. 5.Los ítems deberán tener una garantía mínima de doce (12) meses.6.Todos los ítems objeto de este contrato suministrados deberán incluir todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.7.En los eventos en que, para la ejecución del contrato, el contratista requiera subcontratar bienes, obras o servicios que hagan parte de la cadena de provisión, deberá priorizar, en igualdad de condiciones de idoneidad, capacidad y disponibilidad, la contratación de personas naturales con discapacidad, así como de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026. Cuando el supervisor lo requiera, el contratista deberá aportar los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación o las razones objetivas que impidieron su materialización.

B. Obligaciones Específicas: 1. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. 2.Cumplir con la entrega de todos los ítems objeto de este contrato de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio previo y propuesta económica presentada en el proceso de selección.3.Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad con el estudio previo y el pliego de condiciones.4.Todos los bienes e insumos electrónicos suministrados deben ser relacionados en el acta de entrega, deben traer la ficha técnica donde se especifique la marca y/o seguridad y adicionar instrucciones de uso de ser necesario.5.Garantizar un canal de comunicación entre la empresa y la institución con una disponibilidad de 7am a 7pm, para atender cualquier duda o reclamo frente a todos los bienes e insumos electrónicos requeridos.6.El contratista adjudicatario deberá de participar de las reuniones solicitadas por la supervisión y garantizar las indicaciones impartidas. 6.El contratista deberá generar un informe de entrega para el proceso de facturación.8.El contratista deberá seguir el cronograma y la disponibilidad de los espacios presentados por parte del supervisor para generar las entregas de todos los bienes e insumos electrónicos requeridos.9.El contratista deberá otorgar garantía mínima de doce (12) meses sobre todos los bienes suministrados, contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la Institución, salvo que el fabricante otorgue una garantía superior, caso en el cual prevalecerá esta última.10.El contratista deberá reemplazar, sin costo adicional para la Institución, cualquier bien que presente defectos de fabricación, daños de transporte o incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento realizado por el supervisor.11.Todos los bienes suministrados deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados, no reacondicionados y encontrarse en perfecto estado de funcionamiento.12.El contratista garantizará que los elementos suministrados sean compatibles con las especificaciones técnicas requeridas por la Institución y con los accesorios o equipos asociados cuando así se indique en la ficha técnica.13.El contratista deberá suministrar la información requerida por la Entidad para verificar el cumplimiento de las medidas asociadas al Sistema de Preferencias para Personas con Discapacidad previstas en la normatividad vigente, cuando estas resulten aplicables.14.Gestionar adecuadamente los residuos generados durante la ejecución contractual.15.Entregar en formato digital manuales, catálogos y documentación técnica

cuando sea posible.16.Garantizar la adecuada disposición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) cuando resulte aplicable.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE EL SG-SST. **OBLIGACIONES PARA INICIO DE CONTRATO.** La persona o entidad adjudicataria del contrato deberá enviar, al recibir la notificación de adjudicación, los documentos y registros requeridos a la Institución Universitaria Pascual Bravo para su revisión y aprobación por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la Institución, según lo indicado en los numerales siguientes. Estos documentos deberán ser cargados en el enlace proporcionado por el área de SST. 1.Seguridad social: Enviar seguridad social vigente en el nivel correspondiente. 2.Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo al número de trabajadores y a la clasificación del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente.3. Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas del SG-SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años.4.Diligenciamiento carpeta compartida: el Sistema de Gestión de SST de la Institución, compartirá vía correo electrónico a la empresa contratista adjudicado, las instrucciones para adjuntar los requerimientos aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al objeto y alcance del contrato y demás requerimientos para el registro, ingreso y control del personal colaborativo.5.Inducción de SG-SST: Para llevar a cabo la inducción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Institución Universitaria Pascual Bravo, el contratista debe enviar una solicitud de asignación al correo electrónico sst@pascualbravo.edu.co. Es necesario adjuntar el formato "Control de Ingreso" debidamente diligenciado. **REQUISITOS HABILITANTES FRENTE AL SG-SST** El proponente deberá entregar con la propuesta los siguientes documentos: 1.Personas naturales sin personal a cargo: deberá presentar acta juramentada de no obligación de implementación del SG-SST (Anexo del pliego de condiciones o invitación pública) y planilla de seguridad social.2.Persona jurídica y/o persona natural con personal a cargo, deberá aportar: Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, **el proponente** deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%. En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos. **OBLIGACIONES SST DURANTE LA EJECUCIÓN:** Asegurar el cumplimiento de las políticas de la Institución Universitaria Pascual Bravo, incluida la política de alcohol y drogas dentro de las instalaciones. El contratista que preste servicios de obras, adecuaciones, deberá contar con recursos disponibles para atención de emergencias de sus empleados en las instalaciones de la institución (botiquines por cada 15 trabajadores, camillas, extintor adecuado en cada sitio de trabajo y tipo de riesgo y lugares adecuados para cambio de ropa de los trabajadores, zonas de hidratación y alimentación aislados de almacenamiento de sustancias químicas). El

contratista es responsable de suministrar toda la dotación necesaria, así como los elementos y equipos de protección personal a todas las personas directas e indirectas durante la ejecución del contrato. Cuando se verifique el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o se evidencie un peligro inminente para cualquier trabajador, la Institución Universitaria Pascual Bravo, en su calidad de contratante, podrá suspender de manera inmediata las labores del contratista, sin que esto genere derecho a reclamación o alegación de perjuicios a su favor, y sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales o legales que la institución decida adelantar conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**: 1. Expedir el registro presupuestal del contrato. 2.Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4.Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.6. Realizar revisión de los elementos entregados solicitando los debidos cambios de forma inmediata o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño de los equipos.7. Registrar en la oficina de Gestión de bienes y servicios los artículos categorizados como activos con el fin de contar con un control sobre el inventario de la Institución.8. Disponer al personal que será objeto de transferencia del conocimiento de los bienes y servicios adquiridos.9. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubrirá a la Institución por los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Esta garantía es equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más. **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Cubrirá a la Institución Universitaria Pascual Bravo por los perjuicios que se deriven de la mala calidad, defectos o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas aplicables a los respectivos bienes o equipos. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** Procede su imposición en los casos en que el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente en términos de calidad, cantidad u oportunidad. La cuantificación o fórmula de tasación de la multa se contempla en los contratos y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al Contratista, sin perjuicio de que pueda imponerse y cobrarse la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías y declarar la caducidad, según el caso. El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del contrato será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA,** éste reconocerá y pagará a **LA INSTITUCIÓN**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, LA

INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de LA INSTITUCIÓN equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN DE GASTOS**. Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que correspondan a LA INSTITUCIÓN se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6782 del 14 de julio de 2026, expedidos por la Dirección Financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES.** Por la firma y ejecución del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no adquiere ningún vínculo laboral, con EL CONTRATISTA, ni con las personas que esta entidad ocupe en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN GENERAL** de este contrato estará a cargo del Decano Facultad de Producción y Diseño, la Decana Facultad de Ingeniería, el Profesional especializado de Gestión TIC, la Líder del Programa Campus, y el Director Administrativo de Talento Humano,quien velará por la debida ejecución del presente contrato y tendrán como actividades la

supervisión financiera, técnica, administrativa y presupuestal del presente contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Dirección Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás

responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, serán resueltas de mutuo acuerdo, o mediante jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en los términos descritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1. Por ejecución del contrato.2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución.4. Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales del contrato se entienden incorporados al presente contrato: a) Estudios previos, pliegos de condiciones, adendas y sus anexos. b) Certificado de Disponibilidades y Registro Presupuestal. c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos anexos.

Firmado electrónicamente en SECOP II

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Rectora
LA INSTITUCIÓN

DIEGO ALBERTO ZAPATA OROZCO
Representante Legal
IMPORT RZ S.A.S
CONTRATISTA

Proyectó: Luisa Fernanda Rodríguez Abogada Contratista	Revisó: Juan Pablo Martínez Rengifo-Secretario General	Aprobó: Juan Pablo Martínez Rengifo-Secretario General